



CONSORCIO EDUCATIVO NORTE

EL PRESENTE DOCUMENTO NOTAL  
FUE REDACTADO EN ESTE OFICIO  
NOTARIAL

CARACTERISTICAS Y DURACIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA QUINTA. - El presente contrato de consorcio es de duración determinada. En ese sentido, el periodo de duración del presente contrato es limitado, contados a partir de la suscripción del presente contrato hasta la aprobación de la Liquidación del contrato por el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.

DOMICILIO

CLAUSULA SEXTA. - El CONSORCIO así constituida, establece que su domicilio legal en JIRÓN UTCUBAMBA N°481 - BAGUA, provincia de Bagua, departamento de Amazonas.

PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES

CLAUSULA SÉTIMA. - Los otorgantes formalizan notarialmente la asociación, estableciendo la siguiente proporción de participación:

OBLIGACIONES DE RIVERA FERNANDEZ EDSON	50%
Elaboración del Expediente Técnico	
Actividades Administrativas y financieras	
OBLIGACIONES CRUZ DAVILA MANUEL ANTONIO	50%
Elaboración del Expediente Técnico	
Actividades Administrativas	

DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CLAUSULA OCTAVA. - LOS CONSORCIADOS conjuntamente acuerdan designar como Representante Común a el ING. ALEX ALCARI RIVERA FERNANDEZ, identificado con DNI N° 72374461, quien tendrá a cargo la gestión, administración y la realización de todos los actos necesarios para la buena marcha del presente contrato y quien tendrá las siguientes facultades y Obligaciones:

1. EN MATERIA CONTRACTUAL

El Representante Legal del consorcio tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- Suscripción del contrato en representación de LOS CONSORCIADOS, para el servicio de Consultoría de OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVOS DE INICIAL Y PRIMARIA EN LA I.E N 14005 LUCIA ECHEANDIA ALTUNA DE LA URB. POPULAR SAN JOSE DEL DISTRITO DE VEINTISEIS DE OCTUBRE PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA CON CODIGO DE UNICO DE INVERSION N 2471133", a realizarse con el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.
- Representar al Consorcio ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, judiciales y laborales, otorgándoles las facultades necesarias y suficientes para ejercer dicha representatividad.

## CONSORCIO EDUCATIVO NORTE

- c) Presentar los documentos necesarios relacionados con la Presentación del servicio.
- d) Contratar por intermedio del responsable de la administración señalado en la cláusula octava al personal técnico y administrativo capacitado y necesario para el trabajo a desarrollar

### 2. EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y BANCARIA

El Representante Legal del consorcio podrá realizar lo siguiente:

Ordenar pagos y cobros que correspondan al negocio materia del presente contrato.

a) Las Facultades cambiarias que se detallan a continuación:

- Ingresar fondos de todo tipo e instrucciones
  - Retirar fondos de todo tipo e instrucciones, cobrar cheques, sean en moneda nacional o extranjera sin limitación alguna.
  - Girar, endosar, descontar, protestar, cobrar, aceptar, avalar y dar en garantía cheques, letras de cambio, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia, orden de pago o título de valor
  - Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y créditos documentarios.
  - Realizar operaciones bancarias, inclusive la apertura, retiro y /o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos.
  - Efectuar cobros de giros, y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas y otorgar cancelaciones y recibos.
  - Solicitar y acordar créditos en cuentas de ahorros y de cualquier tipo.
  - Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.
  - Depositar, retirar, comprar y vender valores.
  - Contratar pólizas de seguros, cobrarlas y endosarlas.
  - Otorgar, prestar y/o solicitar avales y/o finanzas simples y solidarias, con o sin respaldo de bienes o inmuebles o valores, que sean requeridos con expresa renuncia a beneficios de excusión o no, para garantizar al CONSORCIO o terceros, suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean necesarios para su validez.
  - Acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por internet, fax y otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros.
- b) Suscribir contratos de mutuo préstamo, de refinanciamiento, ampliación de créditos con o sin garantía mobiliaria, hipotecara o de cualquiera otra índole.
- c) Suscribir contrato de arrendamiento financiero, leasing back sobre bienes muebles e inmuebles.

### CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

**CLAUSULA NOVENA. – LOS CONSORCIADOS,** acuerdan que la Facturación, el manejo contable, financiero, tributario, tramites, pagos y/o afines a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), está a cargo del Consorciado RIVERA FERNANDEZ EDSON.

CONSORCIO EDUCATIVO NORTE

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

CLAUSULA DÉCIMA. -- En todo lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley General de Sociedades aplicables a contratos asociativos, el Código Civil y las normas aplicables de la Ley de Contrataciones del Estado.

COMPETENCIA ARBITRAL

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. -- Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente contrato, serán sometidas en primera instancia a Conciliación y a falta de acuerdo a Arbitraje mediante un Tribunal Arbitral integrado por tres expertos en la materia, designados por cada uno de ellos. El presidente del Tribunal deberá ser designado por los tres árbitros nombrados por las partes.

Si en el plazo de 07 días de producida la controversia, no se acuerda el nombramiento del presidente del Tribunal Arbitral, éste deberá ser designado por el Centro de Arbitraje Nacional y Extranjero de la Cámara de Comercio de Lambayeque, cuyas reglas serán aplicables al arbitraje.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes y, en su caso, para la sociedad.

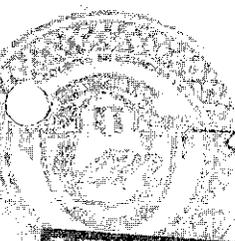
En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Chiclayo, a los Veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO FIRMADO EN ESTE OFICIO NOTARIAL

NOTARIA: Legaliza la(s) firma(s) caso ser responsable de la(s) firma(s) del documento

ING. RIVERA FERNANDEZ EDSON  
DNI N° 44823503

ING. CRUZ DAVILA MANUEL ANTONIO  
DNI N° 16725970



NOTARIA VALDIVIA DEXTRE  
Av. Chinchayuyo Nº 1275 - La Victoria - Chiclayo  
Teléfono: 074-604604 / 074-473633  
Cel.: 943 151 947 - RUC: 997 638 893  
E-mail: pedrovaldivia@yahoo.es

**CERTIFICACION**

CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL SEÑOR (A): EDSON RIVERA FERNANDEZ, CON DNI 44823503; MANUEL ANTONIO CRUZ DAVILA, CON DNI 16725970; LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXTIENDE CON LOS ALCANCES DEL ARTICULO 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. "EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DEL CUAL SE LEGALIZA LA FIRMA".

LA VICTORIA, 27 DE OCTUBRE DEL 2020.

Handwritten signatures and notary stamp

